

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 27 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1906. MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Núm. de defunciones.
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	22
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3
Viruela	»
Sarampión	4
Escarlatina	1
Coqueluche	9
Difteria y Crup	7
Grippe	4
Cólera asiático	»
Cólera nostras	2
Otras enfermedades epidémicas	28
Tuberculosis pulmonar	25
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	12
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	16
Meningitis simple	21
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	58
Enfermedades orgánicas del corazón	27
Bronquitis aguda	19
Bronquitis crónica	11
Pneumonía	9
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	15
Afecciones del estómago (menos cáncer)	14
Diarrea y enteritis (dos años y más)	95
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	195
Hernias y obstrucciones intestinales	2
Cirrosis del hígado	3
Nefritis y mal de Bright	16
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	3
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	32
Debilidad senil	22
Suicidios	»

Muertes violentas	12
Otras enfermedades	108
Enfermedades desconocidas y mal definidas	77
TOTAL	879

Población 2790,85

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	Matrimonios
		959	186
Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	3,43	
	Mortalidad	3,14	
	Nupcialidad	0,66	
Vivos.	Varones	515	
	Hembras	444	
Vivos.	Legítimos	927	
	Ilegítimos	27	
	Expósitos	5	
	Total.	959	
Muertos	Legítimos	19	
	Ilegítimos	»	
	Expósitos	»	
	Total.	19	
Varios	Varones	435	
	Hembras	444	
Menores de 5 años	De 5 y más años	554	405
	En hospitales y casas de salud	7	
	En otros establecimientos benéficos	11	
	Total.	18	

Zamora 31 de Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1684

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tarifa del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal. (1)

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO	1 CENTIGRAMO
	---	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Miel saúco	»	»	0'50	0'10	»	»	»
Mixtura alcohólica (poción de Todd)	Fórmula	1	0'60	0'10	»	»	»
— almizclada (julepe moscado)	»	»	6	0'80	»	»	»
— amoniacal	»	»	0'40	0'10	»	»	»
— antiemética de Riviero (mixtura, poción gasífera)	Fórmula	0'80	0'50	»	»	»	»
— antiespasmódica simple (poción)	250 gramos	1	0'60	0'10	»	»	»
— — laudanizada ó anodina	250 ídem	1'50	0'80	0'10	»	»	»
— astringente de Sylvio	250 ídem	1	0'60	0'10	»	»	»
— gomosa	250 ídem	1	0'50	0'10	»	»	»
— ruibarbo y magnesia	»	»	0'60	0'10	»	»	»
Moscas de Milán	Número 1	0'25	»	»	»	»	»
	Número 4	0'75	»	»	»	»	»
Mostaza roja, polvo	250 gramos	0'80	0'40	0'10	»	»	»
N							
Naftol a	»	»	»	0'70	0'15	»	»
— b	»	»	»	0'30	0'10	»	»
Nitrato ácido de mercurio (mercurio ácido)	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— argéntico cristalizado	5 gramos	1'20	»	»	0'40	0'15	»
— — fundido	5 ídem	1'20	»	»	0'40	»	»
— (sub) bismútico	»	»	»	0'70	0'10	»	»
— potásico, polvo (nitro)	50 gramos	0'30	»	0'10	»	»	»
Nitrito de amilo	»	»	»	1	0'20	»	»
Nitroglicerina, solución al 1 X 100	»	»	»	1'50	0'30	0'10	»
Nuez vómica, polvo	5 gramos	0'40	»	»	0'20	0'10	»
O							
Opio, polvo	5 gramos	0'80	»	»	0'30	0'10	»
Oxalato de hierro (proto-oxalato)	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Oxido férrico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— ferroso férrico	»	»	»	0'30	0'10	»	»
— mercúrico amarillo (precipitado amarillo)	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— — rojo (precipitado rojo)	»	»	»	0'50	0'20	0'10	»
— zincio, impuro	»	»	»	0'40	0'10	»	»
— — sublimado	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Oximiel de cólico	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— escilítico	»	»	0'60	0'15	»	»	»
— simple	»	»	0'40	0'10	»	»	»
P							
Pancreatina amilácea	»	»	»	1'50	0'30	0'10	»
— pura	5 gramos	1'80	»	»	0'50	0'20	»
Papel epispástico	1 hoja	0'10	»	»	»	»	»
— sinápico	10 hojas	0'40	»	»	»	»	»
Pepsina amilácea	Cada hoja	0'15	»	»	»	»	»
— pura	»	»	»	0'70	0'15	»	»
Peptona seca	5 gramos	1	»	»	0'25	»	»
Percloruro de hierro anhidro ó sublimado	»	»	»	1	0'20	»	»
— — hidratado	»	»	»	0'80	0'20	»	»
— — líquido (solución de percloruro de hierro)	»	»	»	0'60	0'15	»	»
Perlas de esencia de trementina	Número 10	0'30	1	0'30	0'10	»	»
— —	Número 20	0'50	»	»	»	»	»
— éter	5 cápsulas	0'30	»	»	»	»	»
Permanganato potásico	50 ídem	0'50	»	»	»	»	»
Píldoras balsámicas (masa)	10 gramos	1	»	0'50	0'10	»	»
— —	5 ídem	0'60	»	»	0'20	»	»
— — Blaud	Número 10	0'30	»	»	»	»	»
— — yoduro ferroso (P. Blancard)	Número 50	1	»	»	»	»	»
— —	Número 10	0'40	»	»	»	»	»
— —	Número 50	1'50	»	»	»	»	»
Pimienta de cubeba, polvo	50 gramos	0'60	»	0'20	0'10	»	»
Piridina	»	»	»	1	0'20	»	»
Pirofosfato de hierro citro amoniacal	»	»	»	0'50	0'10	»	»
Poción angélica	Fórmula	1'30	»	»	»	»	»
— —	1 1/2 ídem	0'75	»	»	»	»	»
— gomosa	250 gramos	1	0'50	0'10	»	»	»
Podofilino	»	»	»	»	0'60	0'20	0'10
Polvo gasífero simple (polvo de Seltz)	1 dosis	0'10	»	»	»	»	»
— — laxante (polvo de Sedlitz)	12 ídem	0'60	»	»	»	»	»
— — ipecacuana opiado (polvo de Dower)	Cada dosis	0'15	»	»	»	»	»
— —	5 gramos	0'50	»	»	0'20	0'10	»
Pomada alcanforada	»	»	1	0'20	»	»	»
— — antipsórica (Helmerich)	»	»	0'80	0'10	»	»	»
— — ácido bórico (vaselina boricada)	»	»	0'90	0'15	»	»	»
— — fénico (vaselina fenicada)	»	»	0'90	0'15	»	»	»

(1) Véase el BOLETÍN núm. 132.

(Se continuará)

Ayuntamientos.

VILLAMOR DE CADOZOS

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del décimo día hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, Aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 1.928'85 pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada se celebrará una segunda subasta al octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego, se rectificaran los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Villamor de Cadozos 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Hernández Peñin. R—1702

CASASECA DE LAS CHANAS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente.

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.
- 5.º El importe de la licitación total por cada año es de 8.661'65 pesetas.
- 6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.
- 7.º La garantía necesaria, para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Casaseca de las Chanas 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Felix Palacios. R—1721

SANZOLES

El Ayuntamiento de este distrito anuncia el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año 1907 y los de 1908 y 1909, y en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 9.560 pesetas un céntimo.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Sanzoles 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Avedillo. R—1720

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Francisco Temprano Prieto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que según resolución dada por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, declarando exceptuados de la venta en concepto de aprovechamiento común de los prados titulados Los Valles, Nuevo, La Huerta, La Reguera y Cuérrago.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del corriente mes, acordó acotar para toda clase de ganados los prados mencionados anteriormente, dando principio dicho acotamiento desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Piedrahita de Castro 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Temprano. R—1730

ALMEIDA

Don Domingo Tejedor Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Almeida.

Hago saber: Que el décimo día hábil siguiente de publicado este anuncio en el periódico oficial de la provincia, y hora de diez á doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo, con facultad de la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes que se consuman en esta localidad y su término durante los años de 1907, 1908 y 1909, bajo el tipo total de 7.710'36 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de los años indicados.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda á los ocho días hábiles siguientes al de la primera, en las propias horas y local, con los precios rectificados de venta; y si tampoco en esta hubiese licitadores para el remate, se celebrará la tercera y última en igual sitio y horas, transcurridos otros ocho días hábiles siguientes á la segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total del arriendo, en cuyo caso, éste no será más que por un año.

Almeida 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Tejedor. R—1746

PINILLA DE TORO

Don Isafas Alonso Alfageme, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que al objeto de verificarse la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este distrito, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores, por término de uno á cinco años, están señaladas estas casas Consistoriales y hora de diez á doce del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 10.110'12 pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en arcas municipales.

Que la garantía necesaria para ser licitador consistirá en el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, constituyendo el depósito conforme al artículo 277 del Reglamento.

Y si por falta de licitadores no diese resultado la primera subasta, se celebrará otra segunda diez días después con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado en el párrafo 3.º, y solo por un año.

Pinilla de Toro 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Isafas Alonso. R—1725

ENTRALA

El Ayuntamiento de este distrito que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día primero de los corrientes entre otros extremos acordó; examinar el proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la comisión de su seno nombrada al efecto para el año de 1907, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de esta población y las disposiciones vigentes, y recursos de la localidad acuerda. Que se fige al público por término de quince días, según ordena la Ley municipal y transcurridos con diligencia que lo acredite, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, escuchando por escrito cuantas reclamaciones se presenten las que se atenderán en el plazo indicado: transcurrido no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Entrala 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Aureliano Segurado. R—1718

COBREROS

Terminada la confección de la matrícula industrial de este distrito para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada é interponer las reclamaciones que á su derecho convenga de los interesados; pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

Cobrerros 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—1712

FERRERUELA

Terminada la rectificación de la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que en derecho procedan.

Ferreruela 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Villalón. R—1700

FONTANILLAS DE CASTRO

Formados los repartimientos del impuesto de consumos de este pueblo correspondientes á los años de 1905 y 1906 actual, por virtud del presente hácese saber que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que si alguno de los vecinos se considerase agraviado en su cuota pueda presentar la reclamación correspondiente en el plazo señalado; pues pasado el cual no serán admisibles.

Fontanillas de Castro 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Ruiz. R—1726

SAN VITERO

No habiéndose celebrado feria el día cuatro del corriente Noviembre á causa del mal temporal en este pueblo de San Vitero, se anuncia otra segunda para el día 20 del mismo, pudiendo concurrir en dicho día todo genero de tratantes y recriadores con toda clase de hacienda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y estos se lo hagan presente á los vecinos de sus distritos por si tienen estos á bien presentarse con cualquiera clase de ganados en dicho día.

San Vitero 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Andrés Barrigón. R—1742

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencia Territorial de Valladolid.**

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en el incidente á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 160 del Registro.—Folio 92.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á 2 de Noviembre de 1906, en el incidente formulado ante esta Sala por el Procurador D. Ulpiano Giménez García, á nombre de don Francisco García Castaños, en pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Zamora con D. Lucas Tuda Prieto y su esposa Gumerinda Ramos Alonso, vecinos de El Perdígón, representada por el Procurador D. Daniel Domingo Calvo y D. Sebastián García Castaño, vecino de San Fernando de Jarama y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal, sobre que se declare que los bienes dejados por Jacinto Calvo pertenecen á los demandantes, hoy nulidad de actuaciones, en cuyo incidente ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al incidente de nulidad promovido en esta segunda instancia por el demandado y apelante en lo principal, don Francisco García Castaño, con imposición al mismo de todas las costas causadas, y se alza la suspensión del procedimiento acordada en auto de catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia de Zamora, mediante la rebeldía de D. Sebastián García, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Sebastián García.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Fulgencio Palencia. R—1747

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad

Certifico: Que al tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 151 del Registro.—Folio 90.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diez y seis de Octubre de mil novecientos seis, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, seguidos por D. Pablo Carrascal Alfonso, vecino de Torregamones, representado por el procurador don Gregorio San Martín, con D. Angel Barbero Villar, que lo es de Moral de Sayago y D. Baltasar Piorno, vecino de Bermillo, y mediante su no comparecencia los Extrados del Tribunal, sobre reclamación de venta de una aceña ó molino harinero, hoy ejecución de sentencia; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el D. Pablo de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Pío G. Santelices.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia que en veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco, dictó el Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, por la que se declara no haber lugar á la nulidad y declaración que solicita el Procurador D. Antonio Aboy, en nombre de Pablo Carrascal en su escrito de veinte de Septiembre anterior, al que se imponen las costas de este incidente, y luego que esta sentencia sea firme, álcese la suspensión acordada en los autos presentes; pero entendiéndose la fecha del escrito del Procurador Aboy de diez y seis de Septiembre y no de veinte como se expresa. Y mediante la no comparecencia de los apelados D. Angel Barbero y D. Baltasar Piorno, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Extrados del Tribunal por la no comparecencia de los apelados.

Para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Fulgencio Palencia. R—1629

Juzgados de primera instancia.**TORO**

Don José de Tiedra y Gámez, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del partido judicial de Toro

Doy fe: Que en la demanda promovida por el Procurador Rodríguez Conde, en nombre de Felisa de San Gregorio Pardo, de esta vecindad, para que se la declare pobre en sentido legal para promover juicio ejecutivo contra su convecino don Antonio García Bercero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«En la ciudad de Toro, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis, vistos por mí el señor don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la misma y su partido estos autos, en los que figuran como partes en concepto de demandante Felisa de San Gregorio Pardo, de cuarenta años,

soltera, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Domingo Rodríguez Conde y dirección del Letrado D. José González Calvo, y en concepto de demandado D. Antonio García Bercero, de la misma vecindad, sin representación ni defensa por no haberse personado en los autos, declarado en rebeldía y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado en esta provincia, y cuyos autos han versado sobre la declaración de pobreza en cantidad, digo, en sentido legal para litigar.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar á Felisa de San Gregorio Pardo, vecina de esta ciudad, y en su consecuencia con derecho á gozar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase en la demanda ejecutiva que ha de promover contra su convecino D. Antonio García Bercero, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas que le adeuda, procedentes de servicios prestados al finado padre de aquél, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de citada ley de Enjuiciamiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Plá.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia que precede por el señor don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Actuario en el día de la fecha, de que doy fe.—Toro veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.—José de Tiedra y Gámez.»

Y para cumplir lo dispuesto en la misma y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en este pliego del Timbre de oficio que firmo en Toro á seis de Noviembre de mil novecientos seis.—José de Tiedra y Gámez. R—1724

BENAVENTE

Don Euquerio Lueña y Heredia, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Participo: Que en el expediente instruido á testimonio del que autoriza, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Mauricio Iglesias Saludes, vecino que fué de esta villa, ocurrido el día catorce de Mayo último, estando casado en el acto del fallecimiento con Doña Rosalía Ferrero Mancebo, y dejando á su defunción los hermanos colaterales de doble vínculo, Tomás, Dolores y Benito Iglesias Saludes, habiendo fallecido anteriormente sus ascendientes y sin dejar descendiente alguno legítimo; cuyo expediente se sigue á instancia del Procurador de los Tribunales de este partido D. Manuel Martínez Rojo, se halla acordado, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar á los que se crean con derecho á la herencia habida del causante referido D. Mauricio Iglesias Saludes, por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Benavente á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—Euquerio Lueña.—P. S. M., Deogracias Crespo. R—1758

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****ARRIENDO DE PASTOS**

Para ganado lanar se arriendan los del quión número nueve del Monte de Concejo. Para tratar dirigirse á D. José Cid, en Zamora.

En la noche del 7 del corriente, desapareció del término de Carrascal una pollina de año y medio, pelo blanco obscuro, con una randa negra al espinazo y cuartos delanteros, de buen corte y de cinco cuartas y media de alzada. Su dueño Benito Miguel Chapado, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.

VENTA

Se hace en pública subasta del producto de la corta de leñas de la dehesa y término de Formariz. Dicho acto tendrá lugar el 18 del corriente, de once á doce de su mañana, en casa del Montaráz de la misma dehesa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y en Zamora en casa de D. Francisco Hernández, Cuesta del Pizarro, núm. 14.